



Sunchales, 03 de junio de 2026.-

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Santa Fe N° 14.436; las competencias propias del Municipio en materia de gobierno local, administración de recursos, cooperación institucional y satisfacción de necesidades públicas de interés comunitario; y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad pública constituye una función esencial del Estado y un presupuesto indispensable para la convivencia social, el ejercicio efectivo de los derechos, el desarrollo económico, la protección de los bienes públicos y privados, y la preservación del orden comunitario;

Que, sin perjuicio de las competencias primarias que corresponden a la Provincia en materia de seguridad pública y organización policial, los gobiernos locales se encuentran habilitados para desarrollar políticas de cooperación, coordinación, asistencia material y fortalecimiento institucional, en tanto dichas acciones se orienten a mejorar las condiciones de prevención, presencia territorial, respuesta operativa y tutela de la comunidad;

Que la Municipalidad de Sunchales mantiene un interés público directo, actual y concreto en contribuir al funcionamiento adecuado de las dependencias de seguridad con asiento en la ciudad, tales como la Comisaría Tercera, el Comando Radioeléctrico, la Policía de Investigaciones, la Guardia Rural "Los Pumas" y demás organismos o agencias competentes que actúen o pudieren actuar en el territorio local;

Que las necesidades operativas de tales dependencias pueden comprender, entre otras, la adquisición, reparación o mantenimiento de vehículos, combustible, tecnología, sistemas de comunicación, equipamiento, cámaras, infraestructura edilicia, mobiliario, insumos, capacitación, servicios complementarios y demás bienes o prestaciones que coadyuven al cumplimiento eficaz de sus funciones;

Que dichas finalidades justifican la creación de una herramienta municipal específica, estable, trazable y jurídicamente ordenada, que permita canalizar recursos públicos y privados hacia objetivos previamente determinados, con adecuada planificación, imputación presupuestaria, registración contable, publicidad, rendición de cuentas y control institucional;

Que las acciones previstas en la presente ordenanza tienen naturaleza de colaboración institucional y apoyo material, logístico, tecnológico y operativo, sin



importar asunción por parte del Municipio de competencias provinciales o nacionales en materia de seguridad pública;

Que, no obstante ello, la consecución de dichos fines no exige la creación de una nueva persona jurídica pública ni de una estructura descentralizada, pudiendo alcanzarse de manera más eficiente, simple y segura dentro de la propia órbita municipal, mediante un programa específico y un fondo especial de afectación determinada;

Que la técnica del fondo especial de afectación específica permite asegurar que los recursos ingresados con destino al fortalecimiento de la seguridad pública local no se confundan con rentas generales ni sean aplicados a fines ajenos, manteniendo al mismo tiempo la unidad jurídica, patrimonial, presupuestaria y administrativa del Municipio;

Que el principio de buena administración exige adoptar soluciones institucionales proporcionales, eficaces y jurídicamente seguras, evitando la creación de estructuras innecesarias cuando los fines públicos perseguidos pueden alcanzarse mediante herramientas administrativas existentes, con adecuada asignación presupuestaria, control, publicidad y rendición de cuentas;

Que tal mecanismo permite compatibilizar flexibilidad operativa con control institucional, en tanto los ingresos, erogaciones, contrataciones y adquisiciones deberán tramitar por los órganos municipales competentes, con intervención de las áreas de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Compras, Asesoría Legal y demás dependencias que correspondan según la normativa vigente;

Que la transparencia se obtiene necesariamente a través de reglas claras de afectación, registración, trazabilidad, publicidad, control previo y posterior, rendición periódica y responsabilidad funcional de las autoridades intervinientes;

Que, asimismo, resulta conveniente prever la participación institucional de actores comunitarios y de las fuerzas de seguridad mediante una Comisión de Seguimiento, Coordinación y Transparencia, de carácter consultivo, no decisorio ni administrador de fondos, destinada a relevar necesidades, proponer prioridades, evaluar resultados y fortalecer el control social;

Que dicha comisión debe colaborar con el Departamento Ejecutivo Municipal sin sustituir sus competencias legales ni asumir facultades de contratación, ordenación de pagos, administración presupuestaria, representación legal o disposición patrimonial, preservándose así la responsabilidad institucional del Municipio;

Que también corresponde establecer un régimen prudente de vinculación con cooperadoras policiales, asociaciones civiles, entidades intermedias, empresas, vecinos y demás personas humanas o jurídicas que deseen efectuar aportes, donaciones o contribuciones, garantizando que todo ingreso sea formalizado, registrado, aceptado por la autoridad competente e incorporado al Fondo con destino específico;

Que, en relación con las cooperadoras existentes, corresponde evitar fórmulas de sustitución automática o transferencia forzosa de patrimonio, sin perjuicio de que la



Municipalidad pueda reordenar los aportes municipales futuros, exigir rendición de fondos públicos otorgados, celebrar convenios de colaboración y aceptar transferencias voluntarias de bienes o saldos, conforme a la normativa aplicable y a la voluntad de sus órganos competentes;

Que la presente ordenanza procura, en definitiva, dotar a la ciudad de Sunchales de un instrumento moderno, eficiente y jurídicamente sólido para fortalecer la seguridad pública local, sin crear un ente autárquico, sin duplicar estructuras y sin apartar la gestión de los controles ordinarios y reforzados propios de la Administración Municipal;

Que la presente iniciativa se dicta en el marco de las competencias reconocidas a los municipios por la Constitución de la Provincia de Santa Fe, la Ley Orgánica de Municipios N.º 14.436 y demás normativa aplicable, en cuanto habilitan al gobierno local a administrar sus recursos, atender necesidades públicas de interés comunitario y promover acciones de cooperación institucional en beneficio de la comunidad;

Por ello, El intendente eleva a consideración del Concejo Municipal, el presente

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1° – CREACIÓN. Créase el “Programa Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad Pública Local, con Fondo Especial de Afectación Específica”, en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales, como herramienta institucional, presupuestaria y administrativa destinada a canalizar, administrar y aplicar recursos orientados al apoyo logístico, operativo, tecnológico, edilicio y funcional de las fuerzas de seguridad con asiento en la ciudad.

ARTÍCULO 2° – FUNCIONAMIENTO. El funcionamiento del Programa y el Fondo creado por la presente se desarrollará íntegramente dentro de la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal, con sujeción al régimen presupuestario, contable, financiero, patrimonial, de contrataciones, control y responsabilidad aplicable al Municipio.

ARTÍCULO 3° – FINALIDAD. El Programa tendrá por finalidad fortalecer las condiciones materiales, logísticas, tecnológicas, edilicias y operativas de las fuerzas de seguridad que presten funciones en la ciudad de Sunchales, mediante acciones de colaboración institucional que contribuyan a la prevención, presencia territorial, respuesta operativa y protección de la comunidad, sin alterar ni sustituir las competencias propias de las autoridades provinciales o nacionales competentes en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 4° – FUERZAS Y ORGANISMOS ALCANZADOS. Podrán ser destinatarias de las acciones del Programa, en la medida de las competencias municipales y de la disponibilidad presupuestaria existente, las siguientes dependencias u organismos con actuación en la ciudad de Sunchales:

- a) Comisaría Tercera;
- b) Comando Radioeléctrico;
- c) Policía de Investigaciones;



- d) Guardia Rural “Los Pumas”;
- e) Toda otra dependencia policial, fuerza de seguridad, agencia pública o dispositivo institucional competente que en el futuro se radique o preste funciones en la ciudad, previa evaluación fundada del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5° – CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL. Créase el Fondo Especial de Afectación Específica para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Local, destinado exclusivamente al financiamiento de los objetivos previstos en la presente ordenanza. El Fondo deberá identificarse presupuestaria y contablemente de manera diferenciada, garantizando la trazabilidad de sus ingresos, egresos, compromisos, pagos, bienes adquiridos y destino final de los recursos.

ARTÍCULO 6° – RECURSOS DEL FONDO. El Fondo podrá integrarse con los siguientes recursos:

- a) Partidas que anualmente se asignen en el Presupuesto Municipal;
- b) Reasignaciones, ampliaciones o modificaciones presupuestarias autorizadas conforme a la normativa vigente;
- c) Aportes, subsidios, transferencias o contribuciones provenientes del Estado Provincial o Nacional;
- d) Donaciones, legados, contribuciones o aportes voluntarios de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, previa aceptación formal por la autoridad municipal competente;
- e) Recursos provenientes de convenios celebrados con organismos públicos, entidades privadas, instituciones intermedias, asociaciones civiles, cooperadoras, empresas o vecinos;
- f) Intereses, rendimientos o producido financiero que pudiere generarse por los recursos del Fondo, cuando ello fuere legal y reglamentariamente procedente;
- g) Todo otro ingreso lícito y compatible con la finalidad de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7° – AFECTACIÓN ESPECÍFICA. Los recursos incorporados al Fondo tendrán afectación específica y deberán aplicarse exclusivamente a los fines previstos en esta ordenanza. Queda prohibida su utilización para finalidades ajenas al fortalecimiento de la seguridad pública local, salvo disposición expresa del Concejo Municipal fundada en razones de interés público debidamente justificadas.

ARTÍCULO 8° – DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos del Fondo podrán destinarse, entre otros fines compatibles con la presente, a:

- a) Adquisición, reparación, mantenimiento o equipamiento de vehículos afectados a tareas de seguridad;
- b) Combustible, lubricantes, repuestos, neumáticos y demás insumos necesarios para la operatividad de móviles;
- c) Equipamiento operativo, tecnológico, informático, de comunicación, geolocalización, videovigilancia, monitoreo, iluminación o prevención;



- d) Mejoras, reparaciones, adecuaciones, mantenimiento o acondicionamiento de inmuebles o espacios utilizados por dependencias de seguridad;
- e) Mobiliario, elementos de oficina, insumos, herramientas y bienes de uso necesarios para el funcionamiento de las dependencias alcanzadas;
- f) Capacitación, asistencia técnica, campañas de prevención, actividades de coordinación comunitaria y fortalecimiento institucional;
- g) Contratación de bienes, servicios u obras menores que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Programa;
- h) Toda otra erogación debidamente fundada que guarde relación directa, razonable y verificable con la finalidad de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9° – ADMINISTRACIÓN. La administración del Programa y del Fondo estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que este determine por vía reglamentaria, con intervención obligatoria de las dependencias municipales competentes en materia de presupuesto, contabilidad, tesorería, compras, contrataciones, patrimonio, legalidad y control interno, según corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 10° – CUENTA ESPECIAL. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la apertura o utilización de una cuenta bancaria, subcuenta, cuenta escritural, partida, centro de costo o identificación contable específica a nombre de la Municipalidad de Sunchales, destinada a individualizar los movimientos del Fondo.

ARTÍCULO 11° – CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES. Toda contratación, adquisición, pago, transferencia, subsidio, aporte en especie o ejecución de recursos del Fondo deberá tramitar conforme al régimen municipal vigente en materia de compras, contrataciones, contabilidad, presupuesto, tesorería y control. La existencia del Fondo no exime del cumplimiento de los procedimientos administrativos, autorizaciones, imputaciones presupuestarias, intervenciones técnicas, dictámenes, órdenes de compra, certificaciones, rendiciones y demás recaudos exigibles según la naturaleza del acto.

ARTÍCULO 12° – COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, COORDINACIÓN Y TRANSPARENCIA. Créase la Comisión de Seguimiento, Coordinación y Transparencia del Programa, con carácter consultivo, no vinculante y destinada a colaborar en la identificación de necesidades, formulación de prioridades, seguimiento de acciones, evaluación de resultados y promoción de la transparencia en la aplicación de los recursos.

ARTÍCULO 13° – INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión estará integrada por:

- a) Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, quien la coordinará;
- b) Un representante del Concejo Municipal, conforme el mecanismo que este determine;
- c) Un representante del área municipal competente en materia de Hacienda o Finanzas;



- d) Representantes de instituciones intermedias, entidades comunitarias, cooperadoras, vecinales, comerciales, industriales o productivas de la ciudad, conforme lo establezca la reglamentación;
- e) Representantes de las fuerzas de seguridad alcanzadas, cuando fueren convocados para informar necesidades, prioridades operativas o requerimientos técnicos.

ARTÍCULO 14° – ALCANCE DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN. La Comisión podrá emitir recomendaciones, informes, propuestas y sugerencias, pero no tendrá facultades para contratar, administrar fondos, ordenar pagos, autorizar gastos, representar legalmente a la Municipalidad, celebrar convenios, disponer bienes ni asumir obligaciones en nombre del Municipio. Sus actuaciones deberán documentarse en actas y tendrán carácter de antecedente consultivo para la decisión administrativa que corresponda adoptar al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 15° – TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la publicidad activa de la información esencial relativa al Fondo, incluyendo como mínimo: origen de los recursos, ingresos percibidos, destino de las erogaciones, bienes adquiridos, contrataciones realizadas, beneficiarios institucionales, estado de ejecución y rendiciones efectuadas, resguardando en todos los casos la información cuya difusión pudiera comprometer razones de seguridad, investigaciones en curso, datos personales o intereses públicos legalmente protegidos.

ARTÍCULO 16° – RENDICIÓN DE CUENTAS. El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Municipal un informe semestral de ejecución del Programa y del Fondo, el que deberá contener, como mínimo, detalle de ingresos, egresos, contrataciones, bienes incorporados, acciones ejecutadas, saldos disponibles, observaciones de control y memoria sintética de gestión. Sin perjuicio de ello, el Concejo Municipal podrá requerir informes adicionales en el marco de sus competencias de control.

ARTÍCULO 17° – CONTROL. El Fondo estará sujeto a los mecanismos ordinarios y especiales de control administrativo, contable, presupuestario, patrimonial y legal que resulten aplicables a la Municipalidad de Sunchales. La reglamentación podrá establecer mecanismos reforzados de control interno, conciliación periódica, inventario de bienes, trazabilidad documental, auditoría, publicación de informes y evaluación de resultados.

ARTÍCULO 18° – DONACIONES, APORTES Y CONVENIOS. Toda donación, aporte, contribución o transferencia efectuada por personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, deberá ser aceptada formalmente por la autoridad municipal competente, individualizando su origen, monto, destino, modalidad, condiciones y compatibilidad con el interés público. La aceptación de aportes no podrá comprometer la imparcialidad municipal, condicionar indebidamente la asignación de recursos, generar privilegios indebidos ni afectar la transparencia de la gestión pública.

ARTÍCULO 19° – COOPERADORAS Y ENTIDADES DE APOYO. La Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración con cooperadoras policiales, asociaciones civiles,



entidades intermedias o instituciones de apoyo a la seguridad, a fin de coordinar acciones, canalizar aportes, evitar duplicidades y fortalecer la transparencia en la utilización de recursos. La presente ordenanza no importa disolución, sustitución automática ni transferencia forzosa del patrimonio de dichas entidades, sin perjuicio de la facultad municipal de reordenar los aportes públicos futuros y exigir la rendición de los fondos municipales oportunamente otorgados.

ARTÍCULO 20° – READECUACIÓN DE APORTES MUNICIPALES. A partir de la entrada en vigencia de la presente, los aportes, subsidios, asignaciones o contribuciones municipales que se encontraren previstos con destino al apoyo de dependencias de seguridad podrán ser canalizados, readecuados o imputados al Fondo Especial creado por esta ordenanza, conforme lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal mediante acto fundado y de acuerdo con las previsiones presupuestarias vigentes.

ARTÍCULO 21° – BIENES ADQUIRIDOS. Los bienes adquiridos con recursos del Fondo integrarán el patrimonio de la Municipalidad de Sunchales, salvo que por razones fundadas y mediante acto administrativo expreso se disponga su transferencia, comodato, cesión de uso, afectación, entrega o asignación a una dependencia u organismo de seguridad determinado, con inventario, constancia de recepción, destino específico y régimen de responsabilidad por conservación y uso.

ARTÍCULO 22° – RESPETO DE COMPETENCIAS. Las acciones ejecutadas en el marco de la presente ordenanza tendrán carácter de colaboración institucional y no importarán asunción de competencias provinciales o nacionales en materia de seguridad pública, dirección policial, investigación criminal, poder de policía de seguridad, ejercicio de funciones operativas propias de las fuerzas de seguridad ni responsabilidad municipal por la prestación directa del servicio policial.

ARTÍCULO 23° – REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar la presente ordenanza desde su promulgación, pudiendo establecer el área de aplicación, circuito administrativo, criterios de priorización, formularios de requerimiento, modalidad de intervención de la Comisión, procedimientos de aceptación de aportes, reglas de inventario, mecanismos de publicación y toda otra disposición necesaria para su implementación.

ARTÍCULO 24° – VIGENCIA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 25° – DE FORMA. Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.


FABIAN BONGIOVANNI
Subsecretario de Seguridad
Ciudadana y Convivencia
Municipalidad de Sunchales




PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales